



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de octubre de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE BAR-RESTAURANTE, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de bar-restaurante situado en la [REDACTED] Mercado Municipal de la [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED].

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por S.C.N., para la actividad de bar-restaurante situado en la Plazuela del Mercado, Mercado Municipal de la Cruz Verde, del municipio de Navalcarnero.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE CENTRO DE ESTETICA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de centro de estética situado en la Calle [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de centro de estética situado en la Calle [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.

4.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL PARA OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la ampliación de actividad para otras actividades de enseñanza en local situado en la Calle [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la ampliación de actividad para otras actividades de enseñanza en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

5.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE OFICINA PARA GESTORIA ADMINISTRATIVA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE G.A.E., S.L.P.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], en representación de G.A.E., S.L.P., para la actividad de oficina para gestoría administrativa situada en la Calle [REDACTED], del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de G.A.E., S.L.P., para la actividad de oficina para gestoría administrativa situada en la Calle [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.



PATRIMONIO.

6º.- *DESISTIMIENTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO PRIVATIVO DE PARCELA N LA C/ [REDACTED] PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SECCIONAMIENTO.*

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Patrimonio, en relación al escrito presentado por [REDACTED] en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en el que solicita el desistimiento de la concesión demanial, otorgada por este Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023, para ocupar parte del dominio público con la construcción de un Centro de Seccionamiento, [REDACTED] en la zona comprendida en la calle [REDACTED] frente al número [REDACTED] Navalcarnero (Madrid).

Debido a modificaciones del proyecto, la ubicación del Centro de Seccionamiento ha cambiado, quedando según la documentación suministrada, y comprobado en visita realizada por los servicios técnicos, que toda la superficie de dicho centro, así como su acera perimetral dentro de la finca del Centro de Salud y desafectando al viario público.

Atendidos los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aceptar el desistimiento de la concesión demanial otorgada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19/04/2023, para el uso privativo de 5,34 m2. De superficie de parcela en la Calle [REDACTED], para la instalación de un Centro de Seccionamiento y notificar la presente resolución al interesado en el procedimiento administrativo.*

CONTRATACION.

7º.- *APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023.*

Visto el expediente 053SER23, relativo al contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2023 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 26 de septiembre de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 053SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2023.*

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 39.316,50 euros, exento de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el compromiso de dotación de crédito firmado por el Concejal-Delegado de Hacienda con fecha de 22/09/2023, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por Entidades Locales para el segundo semestre de 2023.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS RECTIFICADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VICTIIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HIJOS/AS.

Visto el expediente 034SER23, relativo al contrato de servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de octubre de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 034SER23 relativo al contrato del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (742.714,96 euros), IVA incluido.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE ARQUITECTO (LOTE 2), DIRECCIÓN FACULTATIVA DE ARQUITECTO TÉCNICO (LOTE 3) Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD (LOTE 4), TODOS ELLOS DIRIGIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PEQUETECA MUNICIPAL.



Visto el expediente 10557/2023, vinculado al expediente 090SER18 referente a la RESOLUCIÓN CONTRATO DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD (LOTES 2,3 Y 4) PARA CONSTRUCCIÓN DE PEQUETECA, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 7 de febrero de 2019 se formalizaron entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), relativos a la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada "Construcción Pequeteca Municipal".

II.- Con fecha 17-07-2023 y nº registro de entrada 6977/2023, [REDACTED] presenta escrito en el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde expone lo siguiente:

"Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75 . Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.

A su disposición para actuar a la mayor brevedad," [sic]

III.- Con fecha 15-09-2023, se emite informe por el arquitecto municipal, [REDACTED] donde señala lo siguiente:

"En relación con la instancia general presentada por [REDACTED] de fecha 17/07/2023, reg. entrada 6977/2023, por la que: «Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 € Lote 5: 30,00 € Lote 6: 14,75 €. Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019» referentes al «Contrato que tiene por objeto la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la Pequeteca municipal (EXPTE: 090SER18)», se informa lo siguiente:

Antecedentes.

- Con fecha 04/10/2017, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó la solicitud de alta en el Programa de Inversión Regional (PIR) de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016/2019 para la actuación nº 1 "obras de construcción de edificio para Pequeteca municipal". El importe total de la actuación era de 286.985,50 €, desglosado en 261.298,65 € de ejecución por contrata y 25.686,85 € de gastos asociados.
- Con fecha 21/03/2018, y por Resolución del Director General de Administración Local se aprueba el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de la actuación nº 1 antes señalada.
- Con fecha 16/01/2019, la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar a [REDACTED] los lotes 1 a 6 del «Contrato que tiene por objeto la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la Pequeteca municipal (EXPTE: 090SER18)», designándose responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniero Técnico municipal.
- Con fecha 07/02/2019 se suscribieron, entre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero y [REDACTED] los siguientes contratos administrativos referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid)
 - o Contrato administrativo para el lote 1 "Redacción del proyecto básico de ejecución"
 - o Contrato administrativo para el lote 2 "Dirección facultativa de arquitecto"
 - o Contrato administrativo para el lote 3 "Dirección facultativa de arquitecto técnico"
 - o Contrato administrativo para el lote 4 "Coordinación de seguridad y salud"

- Contrato administrativo para el lote 5 “Estudio geotécnico”
- Contrato administrativo para el lote 6 “Estudio topográfico”
- Con fecha 12/02/2019 [REDACTED] hace entrega del estudio topográfico. Según informe técnico de 26 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 6 “estudio topográfico”.
- Con fecha 20/02/2019 [REDACTED] hace entrega del estudio geotécnico. Según informe técnico de 27 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 5 “estudio geotécnico”.
- Con fecha 16/06/2019, reg. entrada 7274/2019, el adjudicatario presenta proyecto básico y de ejecución de la Pequeteca municipal. Según informe técnico de 04/11/2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 1 “redacción del proyecto básico y de ejecución”.
- Con fecha 04/02/2020, a solicitud municipal, y por Resolución de la Directora General de Administración Local, se aumenta la cuantía del PIR para las obras de construcción de la Pequeteca municipal hasta los 600.654,98 €.
- «Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, por la que se aprueba la baja, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, de la actuación denominada “Construcción de edificio para Pequeteca municipal” en el municipio de Navalcarnero». Baja que se concede a solicitud del Ayuntamiento.

Informe.

El plazo de garantía recogido en los contratos administrativos antes señalados, referidos a los distintos lotes, es el establecido en el apartado 14 del PCAP -Anexos-. En este apartado se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la finalización del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes, existen informes técnicos en el expediente en los que se recoge el cumplimiento de los contratos administrativos referentes a los lotes 1,5 y 6, por lo que a juicio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, no existe inconveniente de carácter técnico en la devolución de las garantías depositadas para los lotes 1, 5 y 6 antes mencionados.

En cuanto a «...retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.», en el expediente que obra en la Concejalía de Urbanismo no se encuentra documentación alguna posterior a la citada Resolución de 16 de julio de 2020 por la que se da de baja del PIR la construcción de la Pequeteca municipal.

Retomar los trabajos pendientes contratados con el adjudicatario (Lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”; lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”; y lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”, en su caso, implicaría necesariamente la construcción del edificio que se dio de baja del PIR.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá remitir la solicitud y el expediente correspondiente a los servicios económicos para que estimen o no la procedencia de la devolución de las garantías señaladas, y al departamento de contratación para que determine la procedencia o no de la resolución del contrato y, en su caso, el procedimiento administrativo que corresponda.

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio del resto de informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que consta al margen del documento” [sic]

IV.- Con fecha 27-09-2023, se dicta providencia de [REDACTED] concejal-delegada de Urbanismo y Planeamiento, donde dispone lo siguiente:

“Emítanse cuantos informes sean necesarios para atender la solicitud formulada por [REDACTED] [REDACTED] y tramítense los procedimientos administrativos que sean pertinentes” [sic].



V.- Con fecha 27-09-2023, se emite el informe nº121/2023 por [REDACTED] Técnico Jurídico de Contratación, donde señala lo siguiente:

Vista la providencia de la Sra Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 27-09-2023, obrante en el expediente 10557/2023, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1º) Como se desprende del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 15-09-2023, las prestaciones correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal, no pueden ser objeto de ejecución porque la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada "Construcción Pequeteca Municipal" fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a instancia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

2º) Al no estar dada de alta la actuación "Construcción Pequeteca Municipal" hace que la ejecución de las prestaciones correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 sean de contenido imposible.

3º) Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 211.1 g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).

4º) Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, tal y como se desprende del artículo 213.4 de la LCSP.

Conclusión

Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

Como consecuencia de la resolución, el adjudicatario tendría derecho a percibir un 3% de la prestación dejada de realizar.

Debe calcularse por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal la cuantía concreta en concepto de indemnización. En todo caso, esta cantidad deberá ser calculada e informada con carácter previo al trámite de audiencia, para que el interesado pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Es todo cuanto vengo a informar en este momento procesal del expediente" [sic]

VI.- Con fecha 2-10-2023, se emite informe por [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al informe del Técnico jurídico de contratación sobre la procedencia de la resolución del contrato administrativo de los lotes 2, 3 y 4 referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid); en el que señala, además, el derecho del adjudicatario a percibir una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y la necesidad de que por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal se calcule la cuantía concreta en concepto de indemnización, se informa lo siguiente:

- Contrato administrativo para el lote 2 "Dirección facultativa de arquitecto".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 3 "Dirección facultativa de arquitecto técnico".

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.*

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: 3 x 2.105,04 € = 63,15 €.

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio del resto de informes pertinentes, en Navalcarnero, a la fecha que consta al margen del documento” [sic].

VII.- Con fecha 4-10-2023 el Técnico Jurídico de Contratación emite informe nº 126/2023, donde señala lo siguiente:

“Con fecha 27-09-2023 el técnico que suscribe emitió el informe nº 121/2023, donde se señala lo siguiente

“3º) Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 211.1 g) de la LCSP (imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados).

4º) Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el adjudicatario tendría derecho a una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, tal y como se desprende del artículo 213.4 de la LCSP” .

Se informa que erróneamente se ha indicado como causa de resolución la prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP y que erróneamente se ha señalado como efectos de la resolución los contemplados en el artículo 213.4 de la LCSP.

En realidad, la resolución del contrato vendría motivada por un desistimiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, al haber instado a la Comunidad de Madrid para dar de baja la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal”. Esa baja de la actuación se materializó por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local.

Por lo tanto, la causa de resolución aplicable a los lotes 2,3 y 4 sería la prevista en el artículo 313.1 a) de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal”.

Cabe recordar que los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 fueron formalizados el 7 de febrero de 2019. La perfección de estos contratos se produjo con su formalización (art. 36.1 de la LCSP). Pero, en todo caso, la prestación de los lotes 2,3 y 4 no se hubieran iniciado hasta que las obras de construcción de la pequeteca hubieran dado comienzo, con su correspondiente acta de comprobación del replanteo. Por esta razón, este técnico entiende que la causa de resolución es la contemplada en el artículo 313.1 a) y no la contemplada en el artículo 313.1 b) de la LCSP.

En relación a los efectos de la resolución, es de aplicación lo contemplado en el primer párrafo del artículo 313.3 de LCSP, al señalar que “en los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”

Conclusión

Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido al desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio.



Como consecuencia de la resolución, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. Debe calcularse por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal la cuantía concreta en concepto de indemnización. En todo caso, esta cantidad deberá ser calculada e informada con carácter previo al trámite de audiencia, para que el interesado pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Es todo cuanto vengo a informar en este momento procesal del expediente” [sic].

VII.- Con fecha 5-10-2023 se emite informe por el arquitecto municipal, [REDACTED] donde señala lo siguiente:

“En relación al informe del Técnico jurídico de contratación de fecha 04/10/2023, sobre la procedencia de la resolución del contrato administrativo de los lotes 2, 3 y 4 referidos al contrato de elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad, para la construcción de Pequeteca municipal de Navalcarnero (Madrid); en el que señala, además, el derecho del adjudicatario a percibir una indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, y la necesidad de que por el Departamento de Urbanismo y Planeamiento y por Intervención Municipal se calcule la cuantía concreta en concepto de indemnización, se informa lo siguiente:

Las prestaciones contratadas en los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado, pues solo se habría iniciado la prestación de cada una de ellas a partir de la firma del acta de replanteo de la obra, hecho que no se ha producido.

Por tanto, a juicio del técnico que suscribe, las indemnizaciones a que ha lugar son las recogidas a continuación:

- Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.”[sic].

VIII.- Obra en el expediente informe de la Interventora Actcal nº 1512/2023, de fecha 13 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público Local.*

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. A la vista de los documentos integrantes del mismo se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO: Antecedentes. *El contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. [REDACTED] fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de enero de 2019.*

Los contratos para cada uno de los lotes fueron formalizados con fecha 7 de febrero de 2019, siendo el precio del contrato el que se detalla para cada uno de ellos:

- *Contrato administrativo para el lote 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”*

El precio del contrato es OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (8.667,94 €) IVA incluido, de los cuales 7.163,59 euros corresponden a la base imponible y 1.504,35 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 04/11/2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 1 “redacción del proyecto básico y de ejecución”.

- *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”*

El precio del contrato es TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”*

El precio del contrato es TRES MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”*

El precio del contrato es DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 euros corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

- *Contrato administrativo para el lote 5 “Estudio geotécnico”*



El precio del contrato es SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS (726,00 €) IVA incluido, de los cuales 600,00 euros corresponden a la base imponible y 126,00 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 27 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 5 "estudio geotécnico".

- Contrato administrativo para el lote 6 "Estudio topográfico"

El precio del contrato es TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (356,95 €) IVA incluido, de los cuales 295,00 euros corresponden a la base imponible y 61,95 euros al 21% de IVA.

Según informe técnico de 26 de febrero de 2019, se considera cumplido el contrato referente a la entrega y contenido del lote 6 "estudio topográfico".

Por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a solicitud de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2020, se aprueba dar de baja la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca municipal", en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA BAJA, EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2016-2019 PRORROGADO, DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA PEQUETECA MUNICIPAL", EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

Con fecha 06/10/2017 tiene entrada en esta Unidad formulario de solicitud de alta de actuación en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, presentado por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Con fecha 21/03/2018 se dicta Resolución de alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, de la actuación "Construcción de edificio para Pequeteca Municipal" por importe de 286.985,50 euros.

Con fecha 04/02/2020 se dicta Resolución de modificación de alta, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019 prorrogado, de la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca Municipal" por importe de 600.654,98 euros.

Con fecha 08/07/2020 tiene entrada en esta Unidad escrito de solicitud de Baja planteada por el Ayuntamiento de Navalcarnero en relación con la actuación citada.

Considerando que no constan terceros interesados a los que pueda afectar esta solicitud, y la misma no entraña perjuicio para interés general, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar de pleno la solicitud de baja planteada, declarando concluido el procedimiento iniciado mediante solicitud.

En su virtud:

ACUERDO

Dar de baja, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 prorrogado, la actuación denominada "Construcción de edificio para Pequeteca Municipal", perteneciente al municipio de NAVALCARNERO, por un importe de 600.654,98 euros, que se reintegrará al saldo inicial del municipio.

De esta Resolución se deriva la imposibilidad manifiesta de poder continuar con los trabajos pendientes contratados con la mercantil adjudicataria por los Lotes 2, 3 y 4 consistentes en "Dirección facultativa de arquitecto", "Dirección facultativa de arquitecto técnico" y Coordinación de seguridad y salud" respectivamente, porque su continuidad implicaría necesariamente la construcción del edificio que se dio de baja, tal y como se incluye en informe técnico que forma parte del expediente y al que se hace referencia en el informe jurídico-propuesta de acuerdo.

Con registro de entrada 6977/2023, de fecha 17 de julio se presenta escrito por [REDACTED] adjudicatario del contrato, solicitando lo siguiente:

Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75 .

Se solicita la comparecencia del técnico municipal para retomar los trabajos objeto del contrato o su resolución y abono del lucro cesante y la devolución del resto de garantías definitivas abonadas en 2019.

A su disposición para actuar a la mayor brevedad,

Igualmente, se acompaña al expediente:

- Informe del arquitecto municipal suscrito con fecha 5 de octubre de 2023 con indicación del cálculo de las indemnizaciones que proceden así como de que las prestaciones de los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado.
- Informe del técnico de contratación suscrito con fecha 4 de octubre de 2023 concluyendo que: “Procede iniciar procedimiento de resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2, 3 y 4, debido al desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio. Como consecuencia de la resolución, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”.

SEGUNDO.- Resolución del contrato para los lotes 2, 3 y 4. Es de aplicación lo regulado en el artículo 313 de la LCSP sobre causas y efectos de la Resolución en los siguientes términos:

1. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”.

Con carácter previo a las Resolución del contrato, en este caso por causas imputables al órgano de contratación, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 109 del RLCAP, en la forma que textualmente se establece:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.



b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

TERCERO.- Liquidación del contrato. El contratista solo tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido (Art. 313.3 LCSP)

Realizados los cálculos correspondientes a las indemnizaciones reguladas en la LCSP, resulta una liquidación total de 214,71 euros, según el siguiente desglose:

CONTRATACIÓN	PRECIO ADJUDICACION SIN IVA	INDEMNIZACION 3%
LOTE 2 “Dirección facultativa de arquitecto”	2.526,04	75,78
LOTE 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”	2.526,04	75,78
LOTE 4 “Coordinación de seguridad y salud”	2.105,04	63,15
TOTAL INDEMNIZACIÓN S/ LCSP		214,71

Estas cuantías son coincidentes con las reflejadas en el informe técnico del arquitecto municipal en el que se indica que: “Las prestaciones contratadas en los lotes 2, 3 y 4 no se han materializado, pues solo se habría iniciado la prestación de cada una de ellas a partir de la firma del acta de replanteo de la obra, hecho que no se ha producido”.

CUARTO.- Existencia y adecuación de crédito. En el presupuesto prorrogado para 2023 con cargo a la aplicación 1660 22799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, se ha retenido crédito con el núm. de operación 220230007861 y por un importe total de 214,71 euros que garantiza la cobertura presupuestaria para el gasto por la indemnización a favor del adjudicatario por la Resolución del contrato y expresamente de los lotes 2, 3 y 4.

QUINTO.- Devolución garantías depositadas. Según el informe de intervención emitido para la adjudicación del contrato con nº 0040/2019, la constitución de garantía definitiva se realizó mediante el depósito de fianzas, una por cada lote de los que el licitador resulta adjudicatario, ingresadas con fecha 7 de enero de 2019 en el CNP 20051 “Fianzas a corto plazo de ejecución de contratos” conforme al siguiente detalle:

CONTRATACIÓN	nº operación	importe
LOTE 1 “Redacción del proyecto básico de ejecución”	320190000035	358,18
LOTE 2 “Dirección facultativa de arquitecto”	320190000036	126,30
LOTE 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”	320190000037	126,30
LOTE 4 “Coordinación de seguridad y salud”	320190000038	105,25

LOTE 5 "Estudio geotécnico"	320190000039	30,00
LOTE 6 "Estudio topográfico"	320190000040	14,75
TOTAL GARANTÍAS DEPOSITADAS		760,78

En el expediente se acredita el cumplimiento de los contratos administrativos de los lotes 1, 5 y 6 (informes técnicos) y que la construcción del edificio fue dada de baja por Resolución de la Comunidad de Madrid, lo que implica la imposibilidad manifiesta de ejecutar las prestaciones de los lotes 2, 3 y 4 directamente relacionadas con la construcción de la Pequeteca. De lo indicado, se desprende la procedencia de devolver al adjudicatario, la cantidad de 760,78 euros ingresada en este Ayuntamiento, en concepto de las garantías indicadas y relacionadas en el cuadro anterior.

SEXTO.- Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, al ser el órgano colegiado que adjudicó el contrato y tratarse de una licitación cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 10557/2023 de Resolución de la adjudicación del contrato para la elaboración del proyecto técnico, dirección técnica y coordinación de seguridad para la construcción de la pequeteca municipal de Navalcarnero, en lo referente a "la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4)" dentro de las actuaciones incluidas en el programa de inversiones regional de la Comunidad de Madrid (PIR 2016-2019), se informa favorablemente debiendo tener en cuenta que el importe de la liquidación es en concepto de indemnización, por lo que no está sujeta a IVA.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Resolución del contrato y efectos.

Como ya adelantó el técnico que suscribe en su informe de fecha 27-09-2023, las prestaciones correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal, no pueden ser objeto de ejecución porque la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada "Construcción Pequeteca Municipal" fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local, a instancia del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Al no estar dada de alta la actuación "Construcción Pequeteca Municipal" hace que la ejecución de las prestaciones correspondientes a los lotes 2, 3 y 4 sean de contenido imposible.



Procedería resolver los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4, siendo la causa de resolución la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio).

Los efectos de la resolución de los contratos correspondientes a los lotes 2,3 y 4 implica que el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, tal y como se desprende del artículo 313.3 de la LCSP.

El arquitecto municipal señala en su informe de fecha 5-10-2023 las indemnizaciones a las que tendrá derecho D. RAÚL GARCÍA FERNÁNDEZ, como consecuencia de la resolución de los contratos, siendo las cuantías siguientes:

- Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.

III.- Procedimiento de resolución contractual.

La causa de la resolución contractual sería, en todo caso, imputable al Ayuntamiento de Navalcarnero, al haber decidido por razones de oportunidad instar a la Comunidad de Madrid la baja de la actuación con cargo al PIR 2016-19 denominada “Construcción Pequeteca Municipal”. La mencionada actuación fue dada de baja por Resolución de 16 de julio de 2020 de la Directora General de Administración Local.

De acuerdo con el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta.

Para acordar la resolución contractual el Ayuntamiento de Navalcarnero deberá tramitar preceptivamente el correspondiente procedimiento. En el caso que nos ocupa resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.
2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.
3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de

cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Además, dado la regulación sucinta del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, podría aplicarse con carácter supletorio lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Este precepto señala lo siguiente:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

El expediente de resolución contractual deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de tres meses, al no ser de aplicación el plazo previsto en el artículo 212.8 de la LCSP (declarado no conforme con el orden constitucional por la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril).

IV.- Devolución de las garantías definitivas

Con fecha 17-07-2023 y nº registro de entrada 6977/2023, [REDACTED] presenta escrito en el Ayuntamiento de Navalcarnero, donde expone lo siguiente:

“Se solicita la devolución de las garantías depositadas: Lote 1: 358,18 Lote 5: 30,00 Lote 6: 14,75...”
En el informe de fecha 15-09-2023, el arquitecto municipal señala lo siguiente:

“(…) Como se ha señalado en los antecedentes, existen informes técnicos en el expediente en los que se recoge el cumplimiento de los contratos administrativos referentes a los lotes 1,5 y 6, por lo que a juicio del técnico que suscribe, y salvo mejor criterio jurídico, no existe inconveniente de carácter técnico en la devolución de las garantías depositadas para los lotes 1, 5 y 6 antes mencionados...[sic]
En relación a las garantías definitivas depositadas en su día, correspondientes a los lotes 2,3 y 4, procede su devolución, ya que se refieren a unos contratos cuya ejecución no se ha iniciado y van a ser objeto de resolución.

Por lo tanto, una vez que se acuerde la resolución de los contratos se deberá proceder a devolver al contratista las siguientes garantías definitivas:

- 358,18 euros: garantía definitiva del lote 1 (nº operación 320190000035)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 2 (nº operación 320190000036)
- 126,30 euros: garantía definitiva del lote 3 (nº operación 320190000037)
- 105,25 euros: garantía definitiva del lote 4 (nº operación 320190000038)
- 30,00 euros: garantía definitiva del lote 5 (nº operación 320190000039)
- 14,75 euros: garantía definitiva del lote 6 (nº operación 320190000040)



IV.- Órgano competente.

El órgano de contratación es el competente para acordar la resolución del contrato como así señala el artículo 190 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación del procedimiento para la resolución de los contratos correspondientes a la dirección facultativa de arquitecto (lote 2), dirección facultativa de arquitecto técnico (lote 3) y coordinación de seguridad y salud (lote 4), todos ellos dirigidos a la construcción de la Pequeteca Municipal.*

La causa de resolución de los contratos es la contemplada en el artículo 313.1 a) de la LCSP (desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio), lo que implica a favor del adjudicatario una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, siendo las cantidades a percibir las siguientes:

- *Contrato administrativo para el lote 2 “Dirección facultativa de arquitecto”.*

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- *Contrato administrativo para el lote 3 “Dirección facultativa de arquitecto técnico”.*

Precio del contrato: Tres mil cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.056,51 €) IVA incluido, de los cuales 2.526,04 euros corresponden a la base imponible y 530,47 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3\% \times 2.526,04 \text{ €} = 75,78 \text{ €}$.

- *Contrato administrativo para el lote 4 “Coordinación de seguridad y salud”.*

Precio del contrato: Dos mil quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (2.547,10 €) IVA incluido, de los cuales 2.105,04 € corresponden a la base imponible y 442,05 euros al 21% de IVA.

Cálculo de la indemnización: $3 \times 2.105,04 \text{ €} = 63,15 \text{ €}$.

SEGUNDO.- *Requerir a [REDACTED] para que en el plazo de diez (10) días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, manifieste su conformidad con la propuesta de resolución contractual y las indemnizaciones que se derivan de la misma, o por el contrario, formule cuantas alegaciones estime oportunas.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

SOSTENIBILIDAD DESARROLLO DEL AMBIENTE RURAL.

10º.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR TOPOGRAFO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y DESLINDE DE CAMINOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de

2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 05/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS (MAQUINA 1).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GRUAS. TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 05/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACION DE MOTONIVELADORA CON CONDUCTOR PARA REFINADO DE CAMINOS (MAQUINA 2).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Ordenar a OBRAS OTERO S.L, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 05/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

13°.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA (MAQUINA 1).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 05/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

14°.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA (MAQUINA 2).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GRUAS. TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 06/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

15°.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA (MAQUINA 1).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 06/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

16°.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA (MAQUINA 2).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GRÚAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES S.L, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 06/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.



17º.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ZAHORRA PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA. Empresa 1.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a Areneros Montalbán, SL, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 16/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

18º.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ZAHORRA PARA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA. Empresa 2.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural, Agenda 2030, en la que manifiesta que, con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planificación y del Técnico de Medio Ambiente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA, ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 16/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

19º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 63/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 063/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP"

• GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Fra. PI23142000096302 10/03/2023 por importe de 1.892,63 euros
Fra. PI23142000096319 10/03/2023 por importe de 3.029,40 euros
Fra. PI23142000096285 10/03/2023 por importe de 1.970,19 euros
Fra. PI23142000106886 13/03/2023 por importe de 3.450,93 euros
Fra. PI23142000134826 13/04/2023 por importe de 2.942,40 euros
Fra. PI23142000133309 12/04/2023 por importe de 2.228,43 euros
Fra. PI23142000134836 13/04/2023 por importe de 321,13 euros
Fra. PI23142000134822 13/04/2023 por importe de 2.835,38 euros
Fra. PI23142000134869 13/04/2023 por importe de 223,42 euros
Fra. PI23142000134808 13/04/2023 por importe de 185,19 euros
Fra. PI23142000134795 13/04/2023 por importe de 892,35 euros
Fra. PI23142000134755 13/04/2023 por importe de 1.409,04 euros
Fra. PI23142000133312 12/04/2023 por importe de 2.500,37 euros
Fra. PI23142000133311 12/04/2023 por importe de 996,96 euros
Fra. PI23142000134861 13/04/2023 por importe de 102,80 euros
Fra. PI23142000134843 13/04/2023 por importe de 989,37 euros
Fra. PI23142000095664 09/03/2023 por importe de 6.050,28 euros
Fra. PI23142000134665 12/04/2023 por importe de 2.491,08 euros
Fra. PI23142000134831 13/04/2023 por importe de 358,24 euros
Fra. PI23142000134858 13/04/2023 por importe de 1.971,25 euros
Fra. PI23142000133314 12/04/2023 por importe de 2.512,02 euros
Fra. PI23142000137398 14/04/2023 por importe de 17,12 euros
Fra. PI23142000137337 14/04/2023 por importe de 1.704,55 euros
Fra. PI23142000134852 13/04/2023 por importe de 1.372,09 euros
Fra. PI23142000134878 13/04/2023 por importe de 2.221,04 euros
Fra. PI23142000147838 17/04/2023 por importe de 1.713,39 euros
Fra. PI23142000137410 14/04/2023 por importe de 577,05 euros
Fra. PI23142000095676 09/03/2023 por importe de 606,87 euros
Fra. PI23142000092772 08/03/2023 por importe de 4.478,62 euros
Fra. PI23142000137400 14/04/2023 por importe de 46,73 euros
Fra. PI23142000163080 02/05/2023 por importe de 1.044,57 euros
Fra. PI23142000163092 02/05/2023 por importe de 353,52 euros
Fra. PI23142000163085 02/05/2023 por importe de 961,50 euros
Fra. PI23142000163082 02/05/2023 por importe de 1.123,21 euros
Fra. PI23142000163198 03/05/2023 por importe de 373,85 euros
Fra. PI23142000172169 09/05/2023 por importe de 58,98 euros
Fra. PI23142000172171 09/05/2023 por importe de 474,68 euros
Fra. PI23142000172154 09/05/2023 por importe de 58,98 euros



Fra. PI23142000172158 09/05/2023 por importe de 146,83 euros
Fra. PI23142000172166 09/05/2023 por importe de 584,22 euros
Fra. PO23142000002684 18/05/2023 por importe de 125,69 euros
Fra. PI23142000203931 03/06/2023 por importe de 56,18 euros
Fra. PI23142000203936 03/06/2023 por importe de 260,13 euros
Fra. PI23142000203943 03/06/2023 por importe de 250,06 euros
Fra. PI23142000203934 03/06/2023 por importe de 461,22 euros
Fra. PI23142000203945 03/06/2023 por importe de 291,53 euros
Fra. PI23142000205860 05/06/2023 por importe de 105,14 euros
Fra. PI23142000205856 05/06/2023 por importe de 163,26 euros
Fra. PI23142000205867 05/06/2023 por importe de 924,28 euros
Fra. PI23142000205872 05/06/2023 por importe de 317,61 euros
Fra. PI23142000205859 05/06/2023 por importe de 25,08 euros
Fra. PI23142000205865 05/06/2023 por importe de 420,23 euros
Fra. PI23142000205862 05/06/2023 por importe de 180,73 euros
Fra. PI23142000205881 05/06/2023 por importe de 318,47 euros
Fra. PI23142000205863 05/06/2023 por importe de 38,51 euros
Fra. PI23142000205868 05/06/2023 por importe de 155,61 euros
Fra. PI23142000206104 07/06/2023 por importe de 175,51 euros
Fra. PI23142000206117 07/06/2023 por importe de 232,82 euros
Fra. PI23142000209525 08/06/2023 por importe de 2.259,47 euros
Fra. PI23142000213914 09/06/2023 por importe de 60,95 euros
Fra. PI23142000213929 09/06/2023 por importe de 1.748,51 euros
Fra. PI23142000213916 09/06/2023 por importe de 60,95 euros
Fra. PI23142000213921 09/06/2023 por importe de 488,53 euros
Fra. PI23142000213923 09/06/2023 por importe de 56,16 euros
Fra. PI23142000213915 09/06/2023 por importe de 60,95 euros
Fra. PI23142000213928 09/06/2023 por importe de 60,95 euros
Fra. PI23142000213917 09/06/2023 por importe de 151,73 euros
Fra. PO23142000003511 20/06/2023 por importe de 125,69 euros
Fra. PI23142000240536 03/07/2023 por importe de 274,38 euros
Fra. PI23142000240538 03/07/2023 por importe de 48,92 euros
Fra. PI23142000240539 03/07/2023 por importe de 231,48 euros
Fra. PI23142000240537 03/07/2023 por importe de 385,54 euros
Fra. PI23142000240524 03/07/2023 por importe de 51,91 euros
Fra. PI23142000245149 07/07/2023 por importe de 54,35 euros
Fra. PI23142000245148 07/07/2023 por importe de 58,98 euros
Fra. PI23142000245143 07/07/2023 por importe de 58,98 euros
Fra. PO23142000003679 11/07/2023 por importe de 19,32 euros
Fra. PI23142000246401 11/07/2023 por importe de 58,98 euros
Fra. PI23142000264085 14/07/2023 por importe de 1.193,46 euros
Fra. PI23142000268004 17/07/2023 por importe de 339,11 euros
Fra. PO23142000001140 14/03/2023 por importe de 125,69 euros

20º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 29/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 8.159,50 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1483/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 029CONV/23 y cuya relación número 029CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 8.159,50 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/227	26/01/2023	005314732350	40,24	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	Póliza 124527896 matricula 5212FKD. Esta factura 005314732350 es la correspondiente al periodo 01.01.2023 a 04.02.2023
F/2023/398	03/02/2023	8130455641	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/400	03/02/2023	8130455461	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/406	03/02/2023	8130456351	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/409	03/02/2023	8130456621	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/415	03/02/2023	8130460191	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/417	03/02/2023	8130458131	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/422	03/02/2023	8130456711	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/424	03/02/2023	8130458951	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/425	03/02/2023	8130460001	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/428	03/02/2023	8130460461	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/430	03/02/2023	8130457331	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023



F/2023/432	03/02/2023	8130456531	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/433	03/02/2023	8130456441	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/438	03/02/2023	8130460281	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/440	03/02/2023	8130460371	294,85	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/441	03/02/2023	8130457881	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/443	03/02/2023	8130457601	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/447	03/02/2023	8130457791	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/453	03/02/2023	8130484371	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/454	03/02/2023	8130480991	436,34	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/466	03/02/2023	8130482401	327,20	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023
F/2023/1520	01/06/2023	005441337750	864,11	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYUNTAMIENTO 2023. POLIZA 129794186; MATRICULA 0505MFK
		TOTAL	8.159,50		

SERVICIOS MUNICIPALES.

21º.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 24 de mayo de 2022, es firmado contrato administrativo entre [REDACTED] con [REDACTED] en nombre y representación de MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., con [REDACTED] y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para Suministro de Material Eléctrico (117SER18).

Fundamentos

En el punto TERCERO del contrato 117SUM18, Garantía Definitiva, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de las garantías definitivas por importe de 3.593,81 €.

Conclusiones

En el expediente administrativo no constan acuerdos de penalizaciones por el órgano de contratación, por lo que se considera que MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U, ha cumplido la ejecución de los trabajos objeto de contrato.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en lo relativo a la devolución de la garantía.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 6 de octubre de 2023, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 4383/10 de 29 de noviembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO para el Ayuntamiento de Navalcarnero por importe de 3.593,81 €.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U, al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

22º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (6268/2023).

Visto el expediente GestDoc 6268/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 13 de octubre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2010 se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ELEC NOR, S.A.(hoy ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.), el contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero.

II.- Con fecha 7-06-2023, se emite informe de la responsable del contrato donde concluye lo siguiente:

“(…) se le requiere para que a proceda a subsanar los defectos detectados por el organismo de control antes del cumplimiento de la fecha de subsanación indicada en las actas como ya se indicó en el informe de fecha 29-05-2023 para dar cumplimiento a los documentos contractuales que forman parte del contrato, y tal y como se indica en el Artículo 5. Prestación 2. Mantenimiento, concretamente el punto 5.6 Verificación e inspecciones reglamentarias: “Correrá por cuenta de la ESE la subsanación de los posibles defectos que detecte el Organismo de Control correspondiente como consecuencia de las citadas inspecciones y que queden reflejados en el Certificado de Inspección”. [sic]

III.- Con fecha 21-06-2023 y nº de registro de salida 3883/2023, se notifica a ELEC NOR el informe emitido por la responsable del contrato de fecha 7-06-2023.

IV.- Con fecha 13-10-2023 la responsable del contrato emite nuevo informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del



Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe en relación con las inspecciones reglamentarias obligatorias en los Centros de Mando del Municipio realizadas por EUROCONTROL. Expediente 6298/2023.

Se recibe escrito presentadas por ELEC NOR con reg. de entrada 6294/2023 de fecha 26 de junio de 2023 referentes a las inspecciones reglamentarias obligatorias en los Centros de Mando del Municipio realizadas por EUROCONTROL en contestación al informe del técnico municipal con fecha 7 de junio de 2023. En contestación a estas este escrito, ratificar los informes emitidos con fecha 25 de mayo de 2023 referente al expediente 629/23 y 7 de junio de 2023 por el técnico que suscribe referente la apertura de los Centros de Mando del Municipio y las inspecciones reglamentarias obligatorias realizadas por EUROCONTROL.

El objeto del PPT, PCAP y contrato que hay vigente con la concesionaria ELEC NOR, es la regulación de las condiciones que rigen la concesión administrativa del servicio público de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Navalcarnero. La concesión administrativa tiene como finalidad la realización de prestaciones P1, P2, P3, P4 Y P6 correspondiendo a la gestión del servicio público, siendo propietario de las instalaciones de alumbrado el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Es por todo esto y debido a la necesidad de controlar, verificar y asegurar que las prestaciones se realizan conforme a las exigencias del ayuntamiento, propietario de estas instalaciones de alumbrado exterior, se solicitó nos faciliten las llaves de los cuadros de mando de alumbrado público del municipio o su acceso realizando su apertura por parte de personal de ELEC NOR para realizar dichas labores de inspección, control y revisiones, no siendo atendidas. ELENOR fue avisado antes de las inspecciones mediante informe del 17 de enero de 2023, durante las inspecciones mediante informe de 27 de marzo de 2023.

Recordar que según el PCTP en su art. 5.5 Inspecciones de las instalaciones indica lo siguiente: “El Ayuntamiento de Navalcarnero tendrá en todo momento la facultad de inspeccionar el uso, la explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones. A tales efectos, la ESE se obliga a facilitar al ayuntamiento el acceso a las instalaciones y a poner a su disposición los medios necesarios, tanto materiales como humanos.

El Ayuntamiento no realizó manipulaciones de las instalaciones, está velando por el buen funcionamiento de las mismas al servicio del interés general que según ha quedado constatado presentan irregularidades graves y deficiencias no subsanadas en el tiempo y forma. En ningún caso, en las labores de control realizadas por una empresa homologada y autorizada, se ha realizado la manipulación de los centros de mando, hecho que ha podido constatar la concesionaria cuando ha facilitado el acceso a los mismos.

Destacar que EUROCONTROL, empresa de Control Autorizado independiente, está acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) con fecha de entrada en vigor 06/06/1997 con número de acreditación 06/EI007 fue contratada para poder llevar a cabo la verificación, control y seguimiento del contrato al que está obligado el ayuntamiento. Esta empresa independiente, es la encargada de realizar las revisiones de los CM del municipio de manera aleatoria comprobando el estado de los mismos. Las revisiones realizadas, como se ha comprobado desprenden unos resultados muy desfavorables corroborando la información del informe de Auditoría de LETTER.

Como ya se trasladó a la concesionaria mediante informe de fecha 29 de mayo de 2023, de dichas inspecciones que tenían como objeto comprobar, verificar y ratificar que los Centros de Mando del Municipio se encontraban en condiciones óptimas de mantenimiento y funcionamiento cumpliendo el REBT de obligado cumplimiento, el Ayuntamiento encargó a un Órgano de Control Autorizado EUROCONTROL las labores de revisión de 19 de los 99 centros de mando del Municipio.

De dichas inspecciones realizadas por la OCA se detectó, certificó y constató que salvo parte del CM 31, 18 de los 19 Centros de mando inspeccionados tenían DEFECTOS GRAVES y que, de ser una inspección oficial, la empresa tendría 6 meses para subsanarlos.

Ante la gravedad de los defectos detectados que atentaban contra la seguridad de los ciudadanos y las discrepancias con las OCAS presentadas por ELECNOR, se instó a la concesionaria para que realizase una revisión de la totalidad de los Centros de Mando del Municipio y realizase todas las subsanaciones que fuesen precisas en los mismos para dar cumplimiento al REBT de obligado cumplimiento en el plazo de 15 días y se reportase de manera oficial la resolución de los defectos. Estos datos se comunicaron durante las inspecciones mediante informe de 27 de marzo de 2023 y después de la realización de las inspecciones en el informe de fecha 29 de mayo de 2023 donde se aportaban las actas de las inspecciones de EUROCONTROL y en el informe de 7 de junio de 2023 donde se instaba a la concesionaria a realizar la subsanación de las irregularidades para dar cumplimiento a los documentos contractuales que forman parte del contrato.

ELECNOR aporta reg. de entrada 6109/ 2023 el 21 de junio de 2023 en el que indica que se han analizado y revisado las instalaciones realizando numerosas puntualizaciones, concluyendo que todos los defectos graves se encuentran reparados a excepción de los que se desconoce a que hacen referencia ,que son numerosos, pero no se aportan solución ni inspecciones reglamentarias que verifiquen la subsanación de los defectos encontrados en los Centros de Mando del Municipio.

Como ya se indicó en el informe de 7 de junio de 2023, no han sido notificadas más actas de revisión de organismo de control que las aportadas por ELECNOR en el registro de entrada núm. 7790/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 y reg. entrada 11167/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 en contestación a requerimiento del técnico municipal solicitando documentación incompleta. No constaba ninguna otra comunicación oficial de boletines y revisiones anuales en las que se manifestaran irregularidades por parte de ELECNOR hasta el momento del envío del informe de fecha 30 de mayo de 2023 y reg. de salida 3546/2023 en el que se remitían las revisiones realizadas por empresa de control autorizada EUROCONTROL y en las que se manifestaban defectos graves en las instalaciones.

Resulta sorprendente que las irregularidades detectadas por una empresa externa y homologada no se hayan manifestado con anterioridad en sus inspecciones y sea el Ayuntamiento en su función de verificación y control, pese a los entorpecimientos de la concesionaria, detecte DEFECTOS GRAVES en todos los centros de mando revisados, que no manipulados.

Es por todo esto que no pueden darse como válidas las justificaciones presentadas por la concesionaria, ya que la actitud no ha sido diligente en el cumplimiento de los requerimientos del Ayuntamiento, órdenes y cumplimiento de las especificaciones del pliego y contrato, delegando en otros sus obligaciones.

ELECNOR debía dar cumplimiento a los documentos contractuales que forman parte del contrato, y tal y como se indica en el Artículo 5. Prestación 2. Mantenimiento, concretamente el punto 5.6 Verificación e inspecciones reglamentarias: “Correrá por cuenta de la ESE la subsanación de los posibles defectos que detecte el Organismo de Control correspondiente como consecuencia de las citadas inspecciones y que queden reflejados en el Certificado de Inspección” subsanar los posibles defectos de los Organismos de Control. Transcurrido el plazo fijado, a día de hoy, las deficiencias en su totalidad no han sido subsanadas.

Se pone de manifiesto de manera clara con estas inspecciones y lo anteriormente expuesto el incumplimiento del contrato, así como la prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios en particular de la prestación P2. Ante la gravedad de los defectos detectados que atentan contra la seguridad de los ciudadanos, de nuevo se insta a ELECNOR para que realice una revisión de la totalidad de los Centros de Mando del Municipio a los que está obligada y realice todas las



subsanações que sean precisas en los mismos para dar cumplimiento al REBT de obligado cumplimiento presentando las inspecciones reglamentarias que correspondan.

El incumplimiento del contrato debido a la prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios, que ha sido claramente demostrada puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

- *Infracciones Muy Grave: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.*

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción MUY GRAVE, resultaría un total de 8.308,75 €.”[sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:



“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 8.308,75 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, por las razones señaladas en el informe emitido por [REDACTED], de fecha 13 de octubre de 2023.*

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por [REDACTED], de fecha 13 de octubre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.*

REGIMEN INTERIOR.

23º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO INTERINO Y CON CARÁCTER DE URGENCIA EL PERSONAL ADSCRITO AL “PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA DIGITALIZAR Y REDISEÑAR LAS TECNOLOGÍAS EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, en la Junta de Gobierno Local del 6 de octubre 2023, expediente 004SEL2023 GD 11351, se adoptó el acuerdo de aprobar el “Proyecto de Actuación para Digitalizar y Rediseñar las Tecnologías en el Ayuntamiento de Navalcarnero”, con una duración de tres años.

Vista la memoria de dicho proyecto en la que se reseñan las actuaciones a emprender para conseguir los objetivos (transformación digital de nuestra organización, reforzar nuestros sistemas informáticos, entre otros) así como el personal necesario para su consecución (catorce Auxiliares Administraciones y un Técnico Informático).

Los nombramientos como funcionarios interinos del personal adscrito a este proyecto, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, previa celebración del proceso selectivo.

Por consiguiente, es necesario elaborar las bases por las que se regirá la convocatoria para la selección de este personal, en régimen de funcionario interino para las indicadas categorías y posterior aprobación por el órgano competente.

En base a lo antedicho, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Específicas para cubrir como funcionario interino y con carácter de urgencia el personal adscrito al “ Proyecto de Actuación para Digitalizar y Rediseñar las Tecnologías en el Ayuntamiento de Navalcarnero “ conforme al siguiente detalle:

- 14 – Auxiliares Administrativos, funcionario interino
Grupo C, Subgrupo C2
Administración General
CD 14
- 1.- Técnico Informático, funcionario interino
Grupo B
Administración Especial
CD 24

SEGUNDO.- Publicar estas bases y su convocatoria en el tablón de edictos y página web municipal.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

DEPORTES.

24°.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN AL C.D.E. DE NATACIÓN NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE LA NATACIÓN, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE NATACIÓN NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejal-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener a los clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de la natación, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE NATACIÓN NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de la natación, por un importe de 500,00.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE NATACIÓN NAVALCARNERO, para el desarrollo y promoción de la Natación, durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

25°.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN AL C.D.E GALGOS PIELES, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE CAZA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al C.D.E. GALGOS PIELES, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad



física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, la Concejala-Delegada que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de caza, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al C.D.E GALGOS PIELES, para el desarrollo del deporte de caza, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el C.D.E GALGOS PIELES, para el desarrollo de la actividad de caza durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (30/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 10 de octubre de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones en [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: [REDACTED] solicita indemnización por daños sufridos en su vehículo, [REDACTED] matrícula [REDACTED] cuando circulando por la [REDACTED], saltó una piedra produciendo rotura en el lado derecho de la luna delantera, por efecto de desbroce que estaban realizando unos operarios municipales, el día 27 de junio de 2023. Con registro de entrada 6392/2023 de 29 de junio de 2023, y que asciende a la cantidad de 687,14 €.

SEGUNDO: Consta en el expediente informe del Aux. Técnico de Medio Ambiente, firmado por D. Ignacio de la Villa Gómez, a fecha de 21 de septiembre de 2023, en el que dice literalmente:

“Con fecha 27 de junio de 2023 personal de la concejalía de medio ambiente informa a su responsable [REDACTED] que desbrozando la hierbas de la [REDACTED] han dañado accidentalmente el cristal de un vehículo.

El responsable se persona en el lugar de los hechos, llama a Policía Local para que le levanten acta del suceso e informa a la propietaria del vehículo, que se encontraba en el lugar de los hechos, la manera de proceder para reclamar al Ayuntamiento el pago de los daños ocasionados.

Los datos del vehículo son [REDACTED], modelo [REDACTED].

TERCERO: Consta en el expediente informe del departamento de policía Local, firmado por el Subinspector-Jefe, Eduardo Sáez Pacha, a fecha 28 de septiembre de 2023, en el que dice literalmente:

“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el Departamento de Secretaria General, se informa que:

Se adjunta informe novedad 23-4851 sobre daños producidos en la [REDACTED], a vehículo con matrícula [REDACTED].

NOVEDAD: 23/4.851

Manifestación del Demandante:

Llama [REDACTED] encargando de Medio Ambiente para comunicar que ayer día 27-06-2023 sobre las 14.00 horas realizando tareas desbroce en el lugar de intervención, se produjeron daños en vehículo en luna, no se rompió, pero sí que tiene una pequeña grieta.

Se habla con la propiedad del vehículo para realizar parte de daños en vehículo.

Manda fotografías al móvil de servicio, para dar conocimiento.

Se toma nota y crea novedad.

Matricula: [REDACTED]; bastidor: [REDACTED]; marca, modelo, tipo: [REDACTED]

TURISMO; dni/cif nombre f. nacim: [REDACTED]

[REDACTED] 06/04/53 MAPFRE ESPAÑA”

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.



6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de ██████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de los servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el impacto de la piedra en la luna del vehículo de ██████ y el trabajo realizado por el operario municipal con la desbrozadora.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████, en el Registro Municipal el día 29 de junio de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████. con fecha 29 de junio de 2023, por importe de 687,14 euros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a ██████

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 687,14 euros, a favor de ██████

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

27º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.